

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

### Suscripción para la capital

Un año . . . . . 47 pesetas  
Seis meses . . . . . 25 »  
Tres id. . . . . 13 »

Ejemplar: 0,50 pesetas - Atrasado: 1,00

### Suscripción para fuera de la capital

Un año . . . . . 50 pesetas  
Seis meses . . . . . 26 »  
Tres id. . . . . 14 »

Pago adelantado

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado* (Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadración, que deberá verificarse al final de cada año.

### EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

## GOBIERNO CIVIL

### Remisión urgente de estadística. Circular.

Transcurrido con exceso el plazo concedido a los Ayuntamientos de esta provincia, por Circular inserta en el B. O., fecha 31 de marzo último, para la remisión a este Gobierno Civil (Sección de Administración Local), sita en el Palacio de la Diputación Provincial, de los estados referentes a la «Situación económica e inventario del patrimonio municipal», he acordado conminar a los Alcaldes y Secretarios de las Corporaciones que en esta fecha no han cumplimentado el servicio, con la multa de veinticinco pesetas a cada uno por su morosidad, sin perjuicio de nombrar comisionados especiales que pasen a los pueblos a recogerlas, con dietas y gastos de locomoción, que habrán de satisfacer aquellos funcionarios de su peculio particular, si, dentro del improrrogable plazo de quinto día no se reciben los estados debidamente cubiertos, según se indica en la citada Circular.

Burgos 12 de mayo de 1945.

El Gobernador,

Manuel Yllera García de Lago.

## Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

### DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

Remisión por los Ayuntamientos de una relación de Arbitrios e Impuestos que gravan artículos intervenidos.

A los efectos prevenidos en la norma 45 de la Circular número 511 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, publicada en el Boletín Oficial del Estado número 81, de 22-5-45, todos los Ayuntamientos de esta provincia que tengan establecidos arbitrios e impuestos sobre

artículos intervenidos, deberán ponerlo en conocimiento de la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes, en plazo no superior a cuatro días, contados a partir de la publicación de la presente Circular, especificando su cuantía y clase de artículos que gravan.

Del incumplimiento de lo que se ordena, así como de los perjuicios que ello pudiera ocasionar, se hará responsable a los Sres. Alcaldes Delegados Locales.

Burgos 11 de mayo de 1945.—El Gobernador civil, Manuel Yllera García de Lago.

### Comisaría de Recursos de la Zona Norte

CIRCULAR NÚM. 38.

Reglamentar el primer período declaratorio de superficie sembrada de la cosecha de legumbres secas para consumo humano en las 16 provincias de la zona norte.

Con objeto de que esta Comisaría de Recursos pueda contar con los elementos de juicio indispensables para los trabajos a realizar posteriormente, conducentes al conocimiento de la cosecha de legumbres secas en las 16 provincias de la Zona Norte de Recursos en que, según el párrafo segundo del artículo octavo de la Circular 513 de Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (B. O. número 98) tiene aquélla a su cargo la recogida de estos productos, se hace preciso formular la estadística de superficie sembrada y a tal fin, en cumplimiento de órdenes de la Superioridad y de las atribuciones de esta Comisaría, dispongo lo siguiente:

Para la próxima campaña 1945-1946, quedan en la órbita de actuación de esta Comisaría, las siguientes leguminosas:

Garbanzos, lentejas, alubias, algarrobas y guisantes, correspondiendo nuestro Servicio los trabajos preparatorios de estadística de

siembra y cosecha y fijación de cupos de entrega obligatoria, y los ejecutivos de recogida y movilización de la cosecha.

Según la mencionada disposición, la Comisaría de Recursos de la Zona Norte tiene a su cargo, para la próxima campaña, la recogida de las legumbres detalladas en las provincias de Alava, Burgos, La Coruña, Guipúzcoa, León, Logroño, Lugo, Navarra, Orense, Oviedo, Palencia, Santander, Pontevedra, Salamanca, Vizcaya y Zamora, por la que todas las Alcaldías y Juntas municipales Agrícolas de dichas 16 provincias vienen obligadas a la realización de los trabajos que en esta Circular se encomiendan, con arreglo a lo dispuesto en la Ley de Jefatura del Estado de 24 de junio de 1941.

Los trabajos estadísticos a realizar sobre la cosecha de legumbres se divide en los dos períodos declaratorios siguientes:

#### A) Primer período declaratorio o de superficie sembrada.

Se inicia con la fecha de publicación de esta Circular y termina el 20 de junio de 1945, día en que todos los productores agrícolas, sin excepción, deberán haber presentado su declaración de superficie sembrada en la respectiva Alcaldía o Junta Administrativa, según proceda, utilizando para ello el modelo único reglamentario Ls. 1, que al efecto se les facilitará por aquellas entidades.

#### B) Segundo período declaratorio o de producción y cosecha recolectada.

Dará comienzo el 15 de julio del año actual, desarrollándose según normas que en Circular especial para ello, y oportunamente, publicará esta Comisaría, debiendo quedar terminado en 30 de septiembre para todas las leguminosas mencionadas, con excepción de la alubia, cuyo plazo de declaración se prorroga hasta el 10 de noviembre próximo.

Todos los agricultores, cualquiera que sea la superficie que de las mencionadas legumbres cultiven, vienen obligados a prestar, pun-

tual, exacta y verídica declaración, dentro del plazo que en esta Circular se señala y ante la Alcaldía o Junta Administrativa en la forma que se indica.

El visado de las declaraciones de siembra, que como hemos dicho en el apartado A), del concepto E), sólo podrán presentarse en los impresos Ls. 1 reglamentarios, corresponde hacerlo a las Autoridades locales a quienes el artículo 21 de la Ley de Jefatura del Estado de 24 de junio de 1941 (Boletín Oficial número 178) encomienda esta labor de censura y rectificación de declaraciones individuales.

En los diez días siguientes al plazo concedido en el primer apartado del concepto E), o sea desde el 21 al 30 de junio próximo, ambos inclusive, se procederá por los Secretarios municipales a resumir todas las declaraciones individuales Ls 1 de su término municipal en el estado Ls 2, que remitirán seguidamente dentro del plazo señalado y de forma que tenga entrada en ellas antes del 10 de julio de 1945 a las respectivas Inspecciones Provinciales de Recursos de esta Zona.

Para simplificar los trabajos de formación del resumen municipal de superficie sembrada, los Secretarios municipales podrán refundir en un solo concepto de dicho resumen a todos los pequeños productores que siembren superficies de importancia mínima, conservando el detalle de los mismos por separado, mediante los respectivos cuerpos del Ls 1 en que se prestó la declaración individual, todos los cuales debidamente coleccionados, habrán de acompañarse al resumen municipal Ls. 2.

Todas las autoridades y organismos a quienes compete cualquier actividad en la formación de los trabajos estadísticos a que por Ley tienen encomendado en ellos alguna intervención, recibirán por separado instrucciones concretas y detalladas de esta Comisaría de Recursos.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y su más exacto cumplimiento.

Palencia 6 de mayo de 1945.—El Comisario de Recursos, Benito Cid.

# DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS

## INTERVENCION

## Ejercicio de 1945

Balance de comprobación y saldos en 31 de marzo de 1945.

Número de los folios del Mayor	TITULOS DE LAS CUENTAS	SUMAS DEL		SALDOS	
		DEBE PESETAS	HABER PESETAS	DEUDORES PESETAS	ACREEDORES PESETAS
2	Capítulo 1.º—Rentas . . . . .	162097'39	26772'48	135324'91	,
3	Id. 2.º—Bienes provinciales . . . . .	18000	11000	7000	,
4	Id. 3.º—Subvenciones y donativos . . . . .	739455'31	1400	738055'31	,
5	Id. 4.º—Legados y mandas . . . . .	4000	,	4000	,
6	Id. 5.º—Eventuales, extraordinarios e indemnizaciones . . . . .	447850	7949'01	439900'99	,
	Id. 6.º—Contribuciones especiales . . . . .	,	,	,	,
7	Id. 7.º—Derechos y tasas . . . . .	641556	33459'78	608096'22	,
8	Id. 8.º—Arbitrios provinciales . . . . .	524348	,	524348	,
9	Id. 9.º—Impuestos y recursos cedidos por el Estado . . . . .	1382174'62	244123'05	1382174'62	,
10	Id. 10.º—Cesiones de recursos municipales . . . . .	1135929'10	,	891806'05	,
11	Id. 11.º—Recargos provinciales . . . . .	260549'48	,	260549'48	,
12	Id. 12.º—Traspaso de obras y servicios públicos . . . . .	648800	,	648800	,
13	Id. 13.º—Crédito provincial . . . . .	200000	,	200000	,
	Id. 14.º—Recursos especiales . . . . .	,	,	,	,
14	Id. 15.º—Multas . . . . .	500	,	500	,
	Id. 16.º—Mancomunidades interprovinciales . . . . .	,	,	,	,
15	Id. 17.º—Reintegros . . . . .	75153'07	6954'96	68198'11	,
16	Id. 18.º—Fianzas y depósitos . . . . .	100	,	100	,
50	Id. 19.º—Resultas . . . . .	215000	908015'78	,	693015'78
18	Capítulo 1.º—Obligaciones generales . . . . .	48603'13	307180'25	,	258577'12
19	Id. 2.º—Representación provincial . . . . .	5393'52	32000	,	26606'48
	Id. 3.º—Vigilancia y seguridad . . . . .	,	,	,	,
20	Id. 4.º—Bienes provinciales . . . . .	,	4000	,	4000
21	Id. 5.º—Gastos de recaudación . . . . .	20363'99	462541	,	442177'01
22	Id. 6.º—Personal y material . . . . .	169781'91	833861'24	,	664079'33
	Id. 7.º—Salubridad e higiene . . . . .	,	,	,	,
25	Id. 8.º—Beneficencia . . . . .	81352'41	2376643'49	,	2295291'08
24	Id. 9.º—Asistencia social . . . . .	5340'40	58200	,	52859'60
25	Id. 10.º—Instrucción pública . . . . .	10978'60	84332'30	,	73355'70
26	Id. 11.º—Obras públicas y edificios provinciales . . . . .	107930'27	1622017'81	,	1514087'54
	Id. 12.º—Traspaso de obras y servicios públicos del Estado . . . . .	,	,	,	,
27	Id. 13.º—Montes y pesca . . . . .	,	3000	,	3000
28	Id. 14.º—Agricultura y ganadería . . . . .	7963'02	115828'75	,	107865'73
29	Id. 15.º—Crédito provincial . . . . .	62500	395776'58	,	333276'58
	Id. 16.º—Mancomunidades interprovinciales . . . . .	,	,	,	,
30	Id. 17.º—Devoluciones . . . . .	,	136825'85	,	136825'85
31	Id. 18.º—Imprevistos . . . . .	4449'60	23305'70	,	18856'10
48	Id. 19.º—Resultas . . . . .	386774'85	,	386774'85	,
1	Presupuesto de 1944 . . . . .	6455512'97	6455512'97	,	,
32	Propiedades y derechos . . . . .	9358596'07	,	9358596'07	,
33	Valores independientes del presupuesto . . . . .	,	9358596'07	,	9358596'07
49	Depositario Banco de España, c/c de metálico . . . . .	2881024'88	1193993'46	1387031'42	,
40	Depositario. Su c/c en Banco de España . . . . .	17554'75	10000	7554'75	,
41	Depósitos . . . . .	10000	17554'75	,	7554'75
	Depositantes . . . . .	,	,	,	,
35	Valores fuera del presupuesto . . . . .	282563'76	1641349'82	,	1358786'06
37	Fernández Villa Hermanos, c/c a la vista . . . . .	719841'95	532049'71	187792'24	,
	Idem c/c a ocho días vista . . . . .	,	,	,	,
38	Idem c/c a tres meses vista . . . . .	2'75	,	2'75	,
39	Idem c/c a seis meses vista . . . . .	156540'05	,	156540'05	,
36	Depositario, sus cuentas en la casa Fernández Villa Hermanos . . . . .	532049'71	876384'75	,	344335'04
42	Presupuesto extraordinario 1928-37 . . . . .	10626389'66	10626389'66	,	,
43	Capítulo 3.º, Subvenciones y donativos, artículo 1.º «Del Estado» . . . . .	10626389'66	7689697'86	2936691'80	,
44	Capítulo 11.º, artículo 2.º, Construcción de caminos vecinales . . . . .	7560823'11	10626389'66	,	3065566'55
45	Banco de Crédito Local de España, cc al 1 y ½ por 100 anual . . . . .	11414847'68	8763032'53	2651815'15	,
46	Diputación, su cuenta por empréstito en el Banco de Crédito Local . . . . .	956179'27	12607994'42	,	2651815'15
47	Depositario, fondos de empréstito . . . . .	7689697'86	7560823'11	128874'75	,
	<b>SUMAS</b> . . . . .	<b>85654956'80</b>	<b>85654956'80</b>	<b>23410527'52</b>	<b>23410527'52</b>

Suma del Diario 85.654.956'80

Burgos 31 de marzo de 1945.—El Interventor, Paulino Manrique. =V.º B.º=El Presidente, Julio de la Puente Careaga.

15 de abril de 1945.—La Comisión Gestora, en sesión de dicho día, acordó quedar enterada y que se publique en el BOLETIN OFICIAL.—

El Secretario, Antonio Martínez Díaz,

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

## AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Licenciado don Amando Fernández Soto, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos,

Certifico: Que, en los autos de que se hará mérito, se ha dictado, por la Sala de lo Civil de esta Audiencia, la siguiente sentencia:

En la ciudad de Burgos, a veinte de abril de mil novecientos cuarenta y cinco. Vistos por la Sala de lo Civil de esta Excm. Audiencia Territorial, los precedentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, venidos en apelación del Juzgado de Primera Instancia de Aranda de Duero, donde se han seguido entre partes, de una, como demandantes y apelados, don Mariano Iglesias Crespo, mayor de edad, casado, labrador vecino de La Aguilera, por sí y como apoderado de don Sebastián Rodríguez Iglesias, mayor de edad, casado, labrador y de la misma vecindad, y D. Abraham Llorente Rodríguez, mayor de edad, casado, cuya profesión no consta, vecino de Vigo, representados por el Procurador don Máximo Nebreda y Ortega, y defendidos por el Letrado don Honorato Martín Cobos, y de otra, como demandado y apelante, don Félix Cuesta Núñez, mayor de edad, casado, labrador, vecino de La Aguilera, como marido y representante legal de su esposa doña Nicanora Iglesias Peribáñez, representado por el Procurador don José Ramón de Echevarrieta y defendido por el Letrado don Julio Gonzalo Soto, sobre cesación en la comunidad de una casa y su venta en pública subasta.

Se aceptan los Resultandos de la sentencia que, con fecha veinticuatro de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro dictó el Juez de Primera Instancia de Aranda de Duero en indicados autos, con la salvedad de que los domicilios de los demandados son el pueblo de La Aguilera, a excepción de Abraham, que es Vigó, y cuya parte dispositiva dice: «Fallo: Que estimando la demanda debo condenar y condeno a don Félix Cuesta Núñez, como marido y representante legal de doña Nicanora Iglesias Peribáñez, a estar y pasar por la disolución de la comunidad de bienes que existe respecto a la casa sita en el pueblo de La Aguilera, señalada con el número once de la calle de Los Boteros, que pertenece proindiviso a doña Nicanora Iglesias Peribáñez, en dos sextas partes; a don Mariano Iglesias Crespo, en otras dos sextas partes; perteneciendo las otras dos sextas partes restantes a los herederos de don Ruperto Iglesias Peribáñez. La extinción de esta comunidad de bienes se hará me-

dante la venta de la casa en subasta pública, con admisión de licitadores extraños, repartiéndose el precio proporcionalmente a la participación de cada uno de los condueños. No se hace expresa imposición de costas.

Resultando: Que interpuesta apelación por la parte demandada, admitida en ambos efectos y remitidos los autos a este Tribunal, previos los oportunos emplazamientos, y personadas las partes apelante y apelados, con las representaciones indicadas, se ha seguido el recurso por sus trámites, señalándose para la vista del mismo el día 13 del corriente mes de abril, en cuyo acto los Letrados de las partes solicitaron lo que a su derecho interesaba.

Resultando: Que en ambas instancias se han observado las formalidades del procedimiento.

Visto: Siendo Ponente el Magistrado D. Vicente R. Redondo Montero.

Se aceptan los Considerandos primero y último de la sentencia apelada y se desestiman los demás.

Considerando: Que solicitada en la demanda por los demandantes Mariano Iglesias Crespo, Sebastián Rodríguez Iglesias, Abraham Llorente Rodríguez y Julia Llorente Rodríguez, la venta en pública subasta de la casa número 11 de la calle de los Boteros, del pueblo de La Aguilera, adquirida por los demandantes, proindiviso por herencia de los padres del primer demandante Valeriano Iglesias Peribáñez y Petra Crespo García; el segundo como heredero de su madre Ruperta Iglesias Peribáñez y el tercero y cuarto como herederos de esta Ruperta, su abuela, y negada por el demandado Félix Cuesta Núñez, como marido de Nicanora Iglesias Peribáñez, hermana de Valeriano y Ruperta Iglesias Peribáñez, causantes de los actores, su condición de herederos, aquéllos venían obligados a demostrar esta condición de herederos testamentarios a abintestato de la casa objeto del pleito, mediante la aportación de los documentos procedentes (testamento cauto de declaración de herederos) por lo que, no habiéndolo efectuado, toda vez que en las particiones privadas presentadas, no se hace mención de los títulos de adquisición de la casa, ni se describe ni precisan en qué proporción se adjudica a cada partícipe, su cuota ideal proindivisa, es de estimar la falta de acción en los demandantes alegada por el demandado, por lo que procede, revocando la sentencia apelada, la absolución del demandado.

Considerando: Además que la acción de división de la cosa común hay que ejercitarla contra todos los comuneros y habiéndose

eliminado de esta demanda a doña Julia Llorente Rodríguez, por no tener poder del Procurador, resulta que si se estimara la demanda se condenaría a esta D.<sup>ña</sup> Julia a pasar por la venta de una cosa en que se dice tiene una parte, sin haber sido oída en el pleito, contra lo que preceptúa el artículo 404 del Código civil, que dice, que cuando la cosa fuese indivisible y los condueños no convinieran en que se adjudique a uno de ellos, indemnizando a los demás, se venderá y repartirá su precio, no habiéndose por tanto oído a doña Julia en este pleito, no puede tampoco por este motivo prosperar la demanda.

Vistos los artículos citados, los 609, 658 y 1082 del Código Civil y 979 de la ley de Enjuiciamiento Civil y demás de general aplicación y Decreto de 2 de mayo de 1931,

Fallamos: Que revocando la sentencia apelada que dictó el Juez de primera instancia de Aranda de Duero con fecha 24 de enero de 1944, debemos absolver y absolvemos a D. Félix Cuesta Núñez, como marido y legal representante de su esposa D.<sup>ña</sup> Nicanora Iglesias Peribáñez, de la demanda contra ellos interpuesta por D. Mariano Iglesias Crespo, Sebastián Rodríguez Iglesias y Abraham Llorente Rodríguez, sobre venta en pública subasta de la casa número 11 de la calle de los Boteros, del pueblo de La Aguilera, con admisión de licitadores extraños y reparto del precio entre los copropietarios, y no hacemos especial condena de costas en ninguna de las instancias. Y a su tiempo devuélvanse los autos al Juzgado de su procedencia con la oportuna certificación y orden para su ejecución, publicándose esta sentencia, una vez que sea firme, en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para que sirva de notificación al Ministerio Fiscal. Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará certificación al rollo de Sala, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Constancio Pascual.—Amado Salas.—Vicente R. Redondo.

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia anterior por el señor Magistrado Ponente D. Vicente R. Redondo Montero en la sesión pública de la Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de este distrito en Burgos a 20 de abril de 1945, de que yo el Secretario de Sala certifico.—Ante mí, Licenciado Amando Fernández Soto.

Es copia conforme con su original a que me remito y de que certifico. Y para que conste y tenga lugar su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento del Ministerio Fiscal, expido la presente en Burgos a 24 de abril de 1945.—Amando Fernández Soto.

## Requisitorias.

Eusebio Sánchez de la Torre, hijo de Francisco y de Primitiva, natural de Otañes (Santander), de 21 años de edad, soltero, avecindado últimamente en el mismo; comparecerá en el término de quince días ante D. Rafael Santamaría Santamaría, Juez instructor del Regimiento Infantería San Marcial, número 7, en Burgos, apercibiéndole que de no verificarlo dentro del plazo señalado será declarado rebelde.

Burgos 8 de mayo de 1945.—El Capitán Juez instructor, Rafael Santamaría Santamaría.

Emilio Ruiz López, hijo de Francisco y Consuelo, natural de Escobedo (Santander), de 21 años de edad, soltero, avecindado últimamente en el mismo; comparecerá en el término de quince días ante D. Rafael Santamaría Santamaría, Juez instructor del Regimiento Infantería San Marcial número 7, en Burgos, apercibiéndole que de no verificarlo dentro del plazo señalado será declarado rebelde.

Burgos 9 de mayo de 1945.—El Capitán Juez instructor, Rafael Santamaría Santamaría.

## ANUNCIOS OFICIALES

## DIRECCION GENERAL DE OBRAS HIDRÁULICAS

## Sección de Obras Hidráulicas

Subasta de las obras de la «Red de acequias y desagües de la margen derecha del Arlanzón (Zona 3.<sup>a</sup>)»

## ANUNCIO

Hasta las trece horas del día 8 de junio se admitirán, en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 394.849,25 pesetas.

La fianza provisional a 7.896,98 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas, el día 11 de junio a las once y treinta horas.

El proyecto y pliego de condiciones estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas, y el modelo de proposición y disposiciones para la presentación de proposiciones y celebración de la subasta, son los que siguen:

## Modelo de proposición

D... vecino de... provincia de... según cédula personal número... con residencia en... provincia de..., calle de... núm...., enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día... y de las condiciones y re-

quisitos que se exigen para la adjudicación, en pública subasta, de las obras de. . . se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de. . . (Aquí la proposición que se haga, admitiendo, lisa o llanamente, el tipo fijado; advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese claramente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

Asimismo su compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por R. O. de 26 de marzo de 1929.

#### Disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta

Las proposiciones, ajustadas al modelo precedente, se radactarán en castellano y se extenderán en papel sellado de cuairo pesetas y cincuenta céntimos.

Se presentarán en las oficinas y durante las horas marcadas en el anuncio, bajo sobre cerrado, en el cual se consignará que son para esta contrata, acompañando a las mismas el poder o documento que acredite la representación que, en su caso, pueda ostentar el proponente.

A la vez, pero por separado, y a la vista, deberá, asimismo, presentarse el oportuno resguardo justificativo de haber consignado en la Caja general de Depósitos o en sus sucursales, la cantidad que se expresa en el anuncio como fianza provisional, en metálico o en efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, en concepto de garantía para tomar parte en la subasta, acompañando al resguardo la póliza de adquisición de dichos efectos. En este último caso, se depositará una cantidad no inferior al 10 por 100, precisamente en metálico, para responder de la falta de reintegro de los documentos presentados, si la hubiere.

Caso de presentar proposición alguna Sociedad, Empresa o Compañía, deberá acompañar a la misma la certificación exigida por el artículo 6.º del Real Decreto de 24 de diciembre de 1928.

De cada proposición que se presente se expedirá el oportuno recibo.

La subasta se celebrará con sujeción a la Instrucción de 11 de septiembre de 1888, pero en el caso de presentarse dos proposiciones iguales, se procederá en el

acto a una licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones y si, subsistiere la igualdad, se decidirá por medio de un sorteo la adjudicación del servicio.

Si concurre alguna Sociedad, debe acompañar la escritura social inscrita en el Registro Mercantil, y acuerdos del Consejo de Administración, con las firmas legitimadas que autoricen al que firme la proposición para tomar parte en la subasta, acreditando si éste ejerce algún cargo, mediante certificación de la Sociedad, con las firmas legitimadas y el documento legalizado.

Si concurre alguna Entidad extranjera, debe acompañar certificado de legalidad de la documentación que presente referente a su personalidad, expedida, bien por el Cónsul de España en la nación de origen, o bien por el Cónsul de esa nación en España.

Los que concurren a la subasta deberán acreditar, previamente a la celebración de ésta, que se hallan al corriente en el pago del subsidio para la vejez, seguro obligatorio, accidentes del trabajo y contribución industrial o de utilidades.

Madrid 5 de mayo de 1945.—El Director General, Francisco García de Sola.

#### Alcaldía de Tortoles de Esgueva.

Aprobadas por este Ayuntamiento las Ordenanzas municipales para la exacción de los impuestos que se expresan seguidamente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 322 del vigente Estatuto municipal, se hallan expuestas al público en la Secretaría municipal, por término de quince días hábiles, pudiendo ser examinadas durante dicho plazo y formular las reclamaciones que estimen convenientes.

1 Repartimiento general de Utilidades.

2 Impuesto sobre el aprovechamiento de terrenos cedidos en usufructo por el Ayuntamiento en 1917 y 1933.

3 Impuesto sobre el aprovechamiento de pastos en terrenos del Municipio.

4 Derechos por prestación de Servicios en el Matadero municipal.

5 Participación del 15 por 100 de la cuota del Tesoro en la Contribución Industrial y de comercio.

6 Recargo municipal del 15 por 100 de la cuota de la misma contribución.

7 Participación del 16 por 100 de la cuota del Tesoro en la contribución Urbana, y

8 Prestación personal.

Tortoles de Esgueva 7 de mayo de 1945.—El Alcalde, (ilegible).

#### Alcaldía de Padilla de Abajo.

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 24 del mes de abril, la oportuna propuesta de habilitación de crédito, importante 3.000 pesetas, por medio de supe-rávit del ejercicio anterior, para atender al pago de reforma del amillaramiento de riqueza rústica y pecuaria, ordenada por Ley de 26 de septiembre de 1941, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, el oportuno expediente, al objeto de oír reclamaciones.

Padilla de Abajo 9 de mayo de 1945.—El Alcalde, Marino García.

#### Alcaldía de Villazopeque.

Ultimado el repartimiento sobre los productos de la tierra, para cubrir el déficit del presupuesto en el actual ejercicio, se encuentra de manifiesto al público en la Secretaría municipal, durante el plazo de quince días, para que pueda ser examinado libremente y presentar cuantas reclamaciones estimen justas, advirtiendo que pasado que sea no se admitirá ninguna y se procederá a la cobranza.

Villazopeque 9 de mayo de 1945.—El Alcalde, A. Tardajos.

#### Comandancia Militar de Marina de Barcelona.

Relación del inscripto marítimo del distrito de esta capital, que quedó comprendido en el alistamiento del presente año para el reemplazo de 1946 de Marinería de la Armada, nacido en la provincia de Burgos en 1926, para que sea baja en el Ejército, con arreglo a lo que disponen los artículos 51 de la Ley de Reclutamiento de la Armada y el 71 del vigente Reglamento del Ejército.

Número 861. José Miranda Salazar, hijo de Florencio y Asunción, nacido el 23 de febrero en Frías.

Barcelona 26 de abril de 1945.—El Segundo Comandante Jefe del Detall, Angel Gamboa.

#### ANUNCIOS PARTICULARES

##### Junta administrativa de Bóveda de la Ribera.

Previamente autorizados por el Distrito Forestal, el próximo día 5 de junio y hora de las doce, se celebrará, en la casa concejo de este pueblo, la subasta pública extraordinaria de 563 pinos secos y 98 derribados por el viento, en total 661, con un volumen de 145,942 metros cúbicos de madera y 70 estéreos de leñas de sus copas, en el monte de Vallejuelos, perteneciente a Bóveda de la Ribera, tasados en 6 007'55 pesetas.

Para esta subasta registrará el pliego de condiciones del BOLETIN OFICIAL de la provincia de 11 de septiembre de 1941, número 206, y las administrativas de esta Junta.

Bóveda de la Ribera, de Junta de la Cerca a 11 de mayo de 1945.—El Presidente de la Junta.

##### Junta vecinal de Fresno de Losa.

Autorizada por el Distrito Forestal de Burgos, y con sujeción al pliego de condiciones generales publicado en el B. O. de esta provincia, número 206, de fecha 11 de septiembre de 1941, la subasta extraordinaria de 353 pinos secos maderables marcados, con un volumen de 153'656 metros cúbicos de madera, y 100 estéreos de leña de sus copas, bajo el tipo de tasación de 7.014'50 pesetas; se anuncia la misma para el día 2 de junio próximo y hora de las once de la mañana, que tendrá lugar en la casa consistorial, bajo la presidencia del Sr. Presidente de la Junta administrativa respectiva, un Vocal, un funcionario de Montes y el Secretario del Ayuntamiento.

Dicha subasta se llevará a efecto por el sistema de pliegos cerrados, siendo de cuenta del adjudicatario el pago de la inserción del presente anuncio, honorarios devengados y suplementos adelantados por el funcionario que autorice la subasta, y cuantos otros ocasionen la misma y demás.

Para tomar parte en ella, deberán depositar previamente el 10 por 100 del importe de la misma.

Junta de San Martín de Losa 12 de mayo de 1945. El Presidente, P. S., Luis Pérez.

#### CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

Del Círculo Católico de Obreros

OFICINAS: En la planta baja del nuevo edificio de su propiedad, ESPOLÓN, 44 (frente a la plaza de Prim y Hondillo)

Declarada de Beneficencia por Real Orden de diciembre de 1910

#### IMPOSICIONES

En cuenta cie., al . . . 1'00 por 100  
En libreta, al . . . 2'00 por 100  
A seis meses, al . . . 2'50 por 100  
A un año, al . . . 3'00 por 100

#### F. URRACA

OCULISTA

DEL HOSPITAL DE BARRANTES

Consulta particular de 11 a 2 y de 5 a 7

Gratis a los pobres

Lain-Calvo, 18, 1.º Telf. 1311